

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL AEROPUERTO DE DON QUIJOTE (CIUDAD REAL)

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico

1. De conformidad con lo establecido en la Orden PRE/760/2008, de 17 de marzo, se crea la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Don Quijote (Ciudad Real), que se constituye como un órgano colegiado interministerial de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2. Esta Comisión se rige por lo dispuesto en la Orden PRE/760/2008 ya citada, por lo establecido las presentes normas de funcionamiento y por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. La Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Don Quijote (Ciudad Real) ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias en materia ambiental de los órganos que las tengan legalmente atribuidas.

Artículo 2. Competencias de la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Don Quijote (Ciudad Real)

1. Corresponde a la Comisión de Seguimiento Ambiental del aeropuerto de Don Quijote (Ciudad Real) el seguimiento ambiental de la construcción y explotación del aeropuerto.

2. En particular, son funciones de esta comisión las siguientes:

a) El seguimiento de las prescripciones y determinaciones establecidas para la protección ambiental en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, de 16 de febrero de 2006, así como de aquellas contenidas en la Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, de 10 de diciembre de 2002, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "modificación del Plan Director del Aeropuerto de Ciudad Real por razones ambientales a propuesta de la Unión Europea", presentado por la sociedad "Ciudad Real

Aeropuertos, Sociedad Limitada", que siendo concordantes con la citada declaración de impacto ambiental, no hayan sido aún realizadas o deban ser objeto de seguimiento, y que se hayan incorporado a la autorización del proyecto mediante la correspondiente Resolución del Ministerio de Fomento.

b) El seguimiento de las medidas compensatorias determinadas por la Declaración de Impacto Ambiental de 16 de febrero de 2006.

3. Para realizar estas funciones, la Comisión contará con la información del Plan de Seguimiento Ambiental y del desarrollo y funcionamiento del proyecto que deberá facilitarle el promotor, así como la información procedente del Observatorio de Biodiversidad, valorará estos informes y propondrá recomendaciones sobre los diferentes aspectos del seguimiento ambiental del proyecto al órgano sustantivo responsable del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental del mismo.

Artículo 3. Composición

1. Esta Comisión estará conformada por los miembros designados a tal fin, de acuerdo con el apartado 3 de la Orden PRE/760/2008, por la que se crea la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Don Quijote (Ciudad Real).

2. En su virtud la Comisión estará formada por:

- Dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Un representante de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y un representante de la Dirección General de Biodiversidad, ambos del Ministerio de Medio Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Fomento o de sus organismos dependientes o adscritos al mismo.
- El Director del Observatorio de Biodiversidad.
- Dos representantes del Promotor.
- Un representante del Ayuntamiento de Villar del Pozo, un representante del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava y un representante del Ayuntamiento Cañada de Calatrava.

- Dos representantes nombrados a propuesta de las organizaciones no gubernamentales que presentaron alegaciones en el trámite de audiencia de la declaración de impacto ambiental aprobada por Resolución de 16 de febrero de 2006.

- Un representante de las asociaciones agrarias.

3. Los dos representantes del Promotor y el Director del Observatorio de Biodiversidad asistirán a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.4 de la Orden PRE PRE/760/2008, por la que se crea la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Ciudad Real.

Artículo 4. Nombramiento y designación del Presidente, Secretario y demás miembros de la Comisión

1. Las designaciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario así como las del resto de los representantes y suplentes para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se determinarán de la siguiente forma:

- a. Los representantes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y de la Dirección General de Biodiversidad, o sus suplentes, serán designados por sus respectivos Directores Generales.

- b. Los dos representantes, o sus suplentes, de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha serán nombrados por el titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

- c. El Promotor designará a los dos miembros, o sus suplentes, que vayan a representarle en la Comisión .

- d. El Director del Observatorio de Biodiversidad designará a un representante, o sus suplentes, que vaya a representarle en la Comisión.

- e. Los Ayuntamientos de Villar del Pozo, Ballesteros de Calatrava y Cañada de Calatrava, de acuerdo con sus normas de organización y funcionamiento interno designarán a sus respectivos representantes, o sus suplentes, en la Comisión.

- f. Cada Organización no gubernamental designará a un representante, o sus suplentes, en virtud de las normas o estatutos que rijan su funcionamiento interno. Los representantes designados elegirán al miembro, o sus suplentes, que vaya a representarlos en la Comisión.

- g. Cada Asociación Agraria designará a un representante, o sus suplentes, en virtud de sus normas o estatutos que rijan su funcionamiento interno. De entre los representantes designados elegirán al miembro, o sus suplentes, que vaya representarles en la Comisión.
- h. En el caso en que estas organizaciones y asociaciones no alcancen un acuerdo para elegir a los miembros que, respectivamente, deben representarles en la Comisión que se crea, éstos serán designados por periodos de seis meses con carácter rotatorio.

2. El Presidente de la Comisión, o sus suplentes, serán designados por el Secretario General de Transportes de entre los representantes de la Administración General del Estado o de entre sus organismos dependientes o adscritos.

3. El Vicepresidente y el Secretario, o sus suplentes, serán designados de entre los dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada el Vicepresidente sustituirá al Presidente en la Comisión.

4. Las instituciones y entidades mencionadas designaran a sus representantes titulares y suplentes para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, comunicándolo expresamente a la Secretaría de la Comisión. De igual modo se procederá ante cualquier modificación en las designaciones.

5. Los suplentes designados, conforme se determina en los anteriores apartados de este artículo, tendrán, llegado el caso, iguales cometidos y responsabilidades que los representantes titulares, incluyendo su derecho de voz y voto en la Comisión, a excepción de los dos representantes del Promotor y del Director del Observatorio de Biodiversidad que no tendrán derecho de voto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de las presentes normas.

6. Los representantes designados, conforme se determina en los anteriores apartados de este artículo, podrán asistir acompañados de hasta dos asesores, de lo cual se dará traslado a la Secretaría de la Comisión al menos veinticuatro horas antes de la celebración de la correspondiente convocatoria. Los asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto e intervendrán previa petición motivada del representante designado, si lo estima pertinente la Presidencia de la Comisión. Los costes de los asesores correrán por cuenta de aquél a quién acompañen.

7. Las personas designadas como integrantes de la Comisión comunicarán cuantas recomendaciones se acuerden en el seno de la misma a sus respectivas instituciones, debiendo de garantizar y facilitar la necesaria fluidez interadministrativa, facilitando su apoyo, asistencia, información y comunicación mutua necesarios para el normal funcionamiento de la Comisión.

Artículo 5. Presidencia de la Comisión

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre corresponden a la Presidencia de la Comisión las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de alcanzar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de las Leyes y de estas Normas de Funcionamiento, auxiliado por el Secretario.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidentes.

2. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en la Comisión.

3. El Presidente podrá delegar alguna de sus funciones en el Vicepresidente, previo acuerdo de dos tercios de la Comisión validamente constituida.

Artículo 6. Secretario de la Comisión

El Secretario de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la misma.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión, y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escritos de los que deba tener conocimiento. De todas estas comunicaciones remitirá copia en el menor tiempo posible a la Presidencia de la Comisión.
- d) Distribuir entre todos sus miembros la documentación que determine la Comisión o la Presidencia de ésta.
- e) Archivar y custodiar la documentación de la Comisión.
- f) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- g) Dar traslado de sus informes, propuestas y recomendaciones al Órgano Sustantivo del proyecto.
- h) Expedir certificaciones de las consultas, actas y recomendaciones acordadas.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 7. Funciones de los demás miembros de la Comisión

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponde a los miembros de la Comisión o a sus suplentes legalmente designados conforme a lo previsto en estas normas de funcionamiento:

- a) Recibir con antelación mínima de una semana la convocatoria y orden del día de la reunión, salvo en el caso de urgencia, en que el plazo se podrá reducir a tres días hábiles. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en iguales plazos.
- b) Solicitar a través del Secretario de Comisión, la información y documentación que se considere necesaria para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del voto, y los motivos que lo justifican, a excepción de los dos representantes del Promotor y del Director del Observatorio de Biodiversidad, de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de las Presentes Normas de Funcionamiento.

- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Guardar reserva sobre las deliberaciones de la Comisión que se hayan calificado como reservadas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.

2. Los dos representantes del Promotor y el Director del Observatorio de Biodiversidad facilitarán la información que les corresponda o se les requiera en la Comisión y responderán igualmente a las cuestiones que los miembros de la misma le formulen.

Artículo 8. Participación de expertos

1. Los representantes en la Comisión podrán proponer adicionalmente la participación de algún experto siempre y cuando se solicite motivadamente por algún representante por ser necesaria su presencia para exponer alguno de los asuntos que figuren en el orden del día, y haya sido admitido previamente por parte de la Presidencia de la Comisión.

2. El coste de los servicios de los expertos correrá a cargo de quién solicite su intervención en la Comisión.

3. Estas propuestas de participación se comunicarán expresamente a la Presidencia de la Comisión con la antelación suficiente para su inclusión en el orden del día.

Artículo 9. Convocatorias y sesiones

1. La Comisión de Seguimiento del Aeropuerto de Ciudad Real a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y seis miembros de la Comisión.

2. En segunda convocatoria la Comisión se entenderá válidamente constituida siempre que asistan un mínimo de cuatro miembros, además del Presidente y el Secretario de la Comisión, o en su caso quienes les sustituyan.

3. La Comisión una vez constituida, adoptará los acuerdos por mayoría, en particular sobre las recomendaciones que transmitirá al órgano sustantivo en relación a los contenidos y competencias que tiene atribuidas.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de este órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría

5. Las recomendaciones acordadas en la Comisión serán recurribles de conformidad con el régimen general de recursos previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La convocatoria de las sesiones de la Comisión la hará el Secretario, por orden de la Presidencia de la Comisión.

7. Los miembros de la Comisión serán convocados con una antelación mínima de siete días hábiles, excepto en aquellos casos en que tal antelación no sea posible por tratarse de situación de extrema urgencia debidamente motivada en la convocatoria, en cuyo caso el plazo se podrá reducir a tres días hábiles.

8. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria en la fecha, lugar y hora designados en la convocatoria de reunión.

9. Las convocatorias irán acompañadas del orden del día y una copia del Acta de la reunión anterior.

10. La Comisión se reunirá:

A) Con carácter ordinario:

a. Con la misma periodicidad requerida en la Declaración de Impacto Ambiental para la emisión de los informes de seguimiento por el Promotor, posterior a su recepción por el órgano sustantivo.

b. Una vez transcurrido el periodo de vigilancia ambiental señalado por la Declaración de Impacto Ambiental, cada 6 meses o como mínimo una vez al año.

B) Con carácter extraordinario, a criterio de la Presidencia, o siempre que lo soliciten al menos cinco de sus integrantes.

Artículo 10. Actas

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará asistentes, orden del día, circunstancia de lugar y tiempo en que se ha celebrado, puntos principales de las deliberaciones, así como contenido de los acuerdos adoptados y las recomendaciones que se remitan al órgano sustantivo.
2. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario a la recomendación acordada, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Los miembros de la Comisión que discrepen de la recomendación validamente acordada podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporara al acta.
4. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las recomendaciones emitidas.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente reunión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre las recomendaciones específicas que se hayan acordado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En este supuesto se hará constar expresamente tal circunstancia en la certificación.

Artículo 11.- Documentación

1. La Secretaría de la Comisión hará entrega a los miembros y participantes de la documentación que se estime necesaria para la preparación de las reuniones, así como aquella que solicite algún miembro cuando se refiera a aspectos incluidos dentro del ámbito y objeto de la Comisión. La documentación se distribuirá preferentemente de forma electrónica, pudiendo hacerse mediante una página web, o en formato papel cuando así lo solicite algún miembro.
2. Cuando por el volumen de la documentación sea difícil o costosa su entrega, la Secretaría de la Comisión indicará el lugar y forma en que puede accederse para su examen por los miembros o participantes.
3. La Secretaría de la Comisión podrá denegar la entrega de documentación que haya sido solicitada por un miembro o participante, cuando estime que la solicitud no sea pertinente o no esté incluida dentro del ámbito y objeto de la Comisión. Si se reitera la petición, la propia Comisión decidirá la documentación que pueda entregarse.

4. Para su remisión por el Secretario a los miembros junto con cada convocatoria, el Promotor y el Director del Observatorio de Biodiversidad facilitarán, en lo que a cada uno corresponda, la documentación sobre el seguimiento ambiental o el desarrollo del proyecto necesarias para abordar el orden del día. Así mismo, facilitará la información adicional que le haya sido requerida por los miembros de la Comisión cuando se refiera a aspectos incluidos dentro de su ámbito y objeto.

5. La documentación que se haya entregado o sea accesible para cualquier miembro o participante, estará disponible para los restantes miembros o participantes en las mismas condiciones.

6. Se considerarán informadas las distintas administraciones, a todos los efectos, una vez se haga entrega de la documentación a sus respectivos miembros o representantes, o bien se indique el lugar o forma en que puede accederse a su examen.

7. En relación con los aspectos incluidos dentro del ámbito y objeto de la Comisión o lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, los afectados o interesados solicitarán información o documentación a las administraciones locales en donde residan cuando tengan miembros o participantes en la comisión, o a la Secretaría de la Comisión.

8. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá acordar que se ponga a disposición del público en general una página web, así como la documentación que contenga, teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos y la reserva que deba guardarse aquellos asuntos o aspectos que se consideren de carácter reservado. En caso de que se ponga en funcionamiento, la creación y mantenimiento de dicha página web correrá a cargo de la Secretaría de la Comisión.

Artículo 12.- Cese y destitución de la condición de miembro en la Comisión

1. Los miembros de la Comisión cesarán de su cargo por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia o baja voluntaria.

c) Por decisión del órgano que promovió la designación.

d) Expiración del mandato de designación.

e) Por incapacidad declarada en sentencia judicial firme.

2. Serán causas de destitución las siguientes:

a) Inasistencia injustificada durante tres veces consecutivas a las reuniones de la Comisión.

b) El abandono manifiesto de las obligaciones propias que le corresponden como miembro de la Comisión.

c) Por haber recaído condena judicial firme.

d) Por sanción firme acordada en expediente disciplinario.

3. Una vez conocida la causa de cese o destitución, se comunicará al Presidente quién la elevará a la Comisión de Seguimiento del Aeropuerto de Don Quijote (Ciudad Real) para su declaración efectiva.

Artículo 13. Reforma de las presentes normas

Cualquier reforma de las presentes normas deberá plantearse por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros, debiendo ser aprobada por unanimidad.

Normas aprobadas en la 11ª Reunión de la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Ciudad Real, celebrada el 13 de marzo de 2013 a las 10:30h.

Lugar: sede de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea; Avda. General Perón, 40 – Portal B, 1ª planta, Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Luis Pastor Botella

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: José María Michelena García

